



EXP .	0586342
DOC.	1694086

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 -2022/MPH

Huacho, 21 de noviembre de 2022

Por Cuanto:

El Concejo Provincial de Huaura

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N°22 de fecha 18.11.2022; Carta N° 078-2022-HDCD-P/MPH del 26.08.2022; Proveído N° 0702-2022-ALC/MPH del 26.08.2022; Informe N° 468-2022-SG/MPH del 06.09.2022; Proveído N° 0552-GGDS-MPHH-2022 de fecha 08.09.2022; Informe N° 0319-2022-SPV/MPH del 08.09.2022; Informe N° 1232-2022-GGDS/MPH del 12.09.2022; Proveído N° 2890-2022-GM/MPH del 13.09.2022; Informe N° 055-2022-YLBN-OPEYPE/MPH del 20.09.2022; Informe N° 0930-2022-OPEYPE/MPH del 20.09.2022; Informe Legal N° 709-2022-OGAJ/MPH del 05.10.2022; Informe N° 0373-2022-GM/MPH del 06.10.2022; Proveído N° 832-2022-ALC/MPH del 06.10.2022; Carta N° 1125-2022-SG/MPH del 11.10.2022; Carta N° 018-2022-CMAT-S-MPH del 17.11.2022; Dictamen N°014-2022-CPSESPACP/MPH del 09.11.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, la Ley N° 28983 "LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES", establece en sus artículos 3° y 6° que es Potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el hostigamiento y el acoso sexual constituyen unas de las formas de discriminación por razón de género contra la mujer más invisibilizadas, dado que es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres en centros de trabajo públicos y privados, instituciones estatales y privadas, y "(...) en particular en sectores donde tradicionalmente han predominado los hombres", en ese sentido, el artículo 45° numeral 14.2 literal a) de la mencionada Ley N° 30364 establece que los gobiernos locales son responsables de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, define el acoso sexual en espacios públicos como "la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos";

Que, según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° inciso 8) establece que, son atribuciones del Concejo Municipal, "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en el mismo contexto el artículo 39° de la misma Ley, señala que: los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...); asimismo, el artículo 40° señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y Supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4);

Que, mediante Informe N° 0709-2022-OGAJ/MPH, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza por encontrarse enmarcado dentro de la normativa vigente, por lo que, la Gerencia Municipal mediante Informe N° 0373-2022-GM/MPH, emite opinión concordante con la del Asesor Legal.

Que, mediante Dictamen N° 014-2022/CPSESPACP/MPH de la Comisión Permanente de Políticas Sociales, Educación, Salud, Programas de Alivio contra la pobreza, dictaminaron aprobar el Proyecto de Ordenanza en beneficio de la comuna de nuestra jurisdicción;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL DE TODO TIPO EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUEBESE el Reglamento que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual de Todo Tipo en Espacios Públicos, Ejercido en Contra de las Personas que se Encuentren o Transiten en la Jurisdicción del Distrito de Huacho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 018-2015/MPH de fecha 22 de julio del 2015 o toda norma / dispositivo municipal, que se contraponga en la parte pertinente a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, Gerencia de Control de la Ciudad, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - FACÚLTASE al Señor Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a Secretaría General disponer la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación local; a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación íntegra en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano: www.gob.pe y en el portal institucional de esta comuna provincial: www.munihuacho.gob.pe.

POR TANTO
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

cc: Sala de Regidores
GM/GGDS/SGF/SGSC/
OTIC/Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 -2022/MPH

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL DE TODO TIPO EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos en la jurisdicción del distrito de Huacho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. Acoso sexual en espacios públicos. Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. Establecimiento. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. Obras en proceso de edificación. Es el proceso constructivo de un predio.

4. Espacio público. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parque, plazas, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO. - FINALIDAD

Esta Ordenanza pretende ser un instrumento efectivo para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia derechos de los demás, respeto a la dignidad y libertad.

ARTÍCULO CUARTO. - SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

- Acosador o Acosadora: toda persona que realiza un acto (s) de acoso sexual acoso callejero, acoso y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.
- Acosado o acosada: toda persona que es víctima de acoso sexual, acoso callejero, acoso y cualquier otro análogo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.

ARTÍCULO QUINTO. - ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos se deben presentar los siguientes elementos:

- El acto de naturaleza o connotación sexual.
- El rechazo del acto de naturaleza o connotación sexual por parte

ARTÍCULO SEXTO. - MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos se deben presentar los siguientes elementos:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO OCTAVO. - DE LA LABOR DE SEGURIDAD CIUDADANA

Los/las miembros del serenazgo municipal, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:

- Planificar, ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo, a través de la Gerencia de Control de la Ciudad, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/os conductores de los establecimientos, las/os propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza; de igual forma la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional realizará las difusiones por diversos medios de comunicación para la propagación de esta normativa así como también la publicidad sobre las campañas educativas e informativas que serán realizadas por las unidades orgánicas anteriormente detalladas.

ARTÍCULO DÉCIMO UNO. - SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.50 de alto x 2.00 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO
"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 23-2022/MPH

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Asimismo, se dispondrá del uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ARTÍCULO DÉCIMO DOS. - OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/os propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO TRES. - SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 1.00 cm de alto x 1.50 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN"
ORDENANZA N° 23-2022/MPH

BAJO SANCIÓN DE MULTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 -2022/MPH

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza Municipal N° 06-2018/MPH, Ordenanza que aprueba la adecuación del Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS Y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Provincial de Huaura, el cuadro de infracciones siguientes:

Código	Infracción	Sanción
F1-028	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20% UIT
F1-029	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1 UIT
F1-030	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS

Para mejor entendimiento y uniformidad de los medios probatorios de la presente Ordenanza, considérense los siguientes tipos:

1. Declaración de Testigos, deberán de ser terceras personas con o sin vínculos con el/la denunciante, de manera impresa conjuntamente con una declaración jurada simple.
2. Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho pudiendo ser estos: documentos públicos o privados, grabaciones de audio o video o en CD, cámaras de video vigilancia o en CD, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos u otras pruebas similares, de manera impresa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

Encargar a la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil y Gerencia de Control de la Ciudad la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN

Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización la imposición de sanciones /multas que sean necesarias a los/as infractores de acuerdo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la responsabilidad de vigilar, prestar auxilio y protección a las víctimas de acoso en espacios públicos en el marco de sus competencias; asimismo realizar las acciones necesarias, de ser posible, para la identificación in situ del agresor(a).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD O SANCIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen laboral que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán sancionados, según la gravedad, conforme al literal K) del artículo 85 de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil u otra disposición según lo establezca la Oficina de Gestión del Talento Humano, salvo mejor parecer.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Toda persona que detecte alguna de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se encuentra facultada de presentar su denuncia en la Sub Gerencia de Fiscalización adjuntando el Formulario Único de Trámite llenado correctamente y adjuntando los medios probatorios contemplados en el artículo duodécimo de la presente.

La Sub Gerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada (denuncia), grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas de manera digital (CD) o impresa dependiendo su material, que deberán ser presentadas ante el área de Trámite Documentario, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien (es) resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltase al/la señor/a Alcalde/a para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia de Control de la Ciudad la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

CUARTA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura
HUGO ECHegaray VIRU
ALCALDE PROVINCIAL